

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. RAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, DELEGADO REGIONAL DE SEDAGRO EN ATLACOMULCO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" DE ACUERDO A LO QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL COMODANTE"

I.1. Que mediante decreto número 41 de la "LIV" legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en el artículo 9.10 que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y Capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.3. Que el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, Ingeniero Pedro Mijares Oviedo, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de comodato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de su Reglamento Interno, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004, número 84, así como del Manual General de Organización de "ICAMEX", publicado en "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005, número 21.

I.4. Que es propietario de 25 sillas plegables color verde, con número de serie SAMI4035, SAMI4092, SAMI4034, SAMI4033, SAMI4093, SAMI4055, SAMI4031, SAMI4053, SAMI4025, SAMI4032, SAMI4080, SAMI4081, SAMI4028, SAMI4027, SAMI4067, SAMI4077, SAMI4024, SAMI4066, SAMI4103, SAMI4006, SAMI4101, SAMI4102, SAMI4001, SAMI4082 y SAMI4083.

I.5. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO, sin número, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II.- DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, vigente en la entidad, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

II.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 19, 20 fracción I y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, previa autorización del Secretario de Desarrollo Agropecuario.

II.3 Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO, sin número, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para los efectos legales a los que dé lugar el presente documento.

III.2. En este acto pactan que los bienes otorgados en comodato a través del presente contrato serán utilizados únicamente y exclusivamente para el servicio de "EL COMODATARIO".

III.3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos y líneas de acción de los programas que lleva a cabo "EL COMODATARIO" manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento legal de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL COMODANTE" concede al "COMODATARIO" en forma gratuita el uso de los bienes muebles descrito en la declaración I.4., aceptándolo este último en condiciones físicas adecuadas y obligándose a devolverlo en el mismo estado a "EL COMODANTE".

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar los bienes muebles únicamente para el desempeño de las funciones que se desprenden de las oficinas de la Delegación Regional de Atlacomulco, de la SEDAGRO, cuyo uso será gratuito.

TERCERA: "EL COMODATARIO" se obliga a no destinar los bienes muebles a usos distintos a los que requiera el ejercicio de su cargo, ni podrá otorgar a su vez dichos muebles en comodato, ni conceder el

uso ni la posesión de los mismos, bajo ninguna circunstancia a terceras personas.

CUARTA: "EL COMODANTE" deberá restituir de manera individual, cuando "EL COMODANTE" le solicite por medio de un escrito en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

SEXTA: Para el supuesto de pérdida o robo de los bienes muebles otorgados en comodato "EL COMODATARIO" deberá:

- A) Poner en conocimiento a "EL COMODANTE" dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas del robo o pérdida.
- B) Levantar acta administrativa, a efecto de determinar la responsabilidad de "EL COMODATARIO".
- C) Proporcionar copia certificada de los trámites antes mencionados en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas a "EL COMODANTE", para que este inicie los procedimientos administrativos y legales correspondientes.

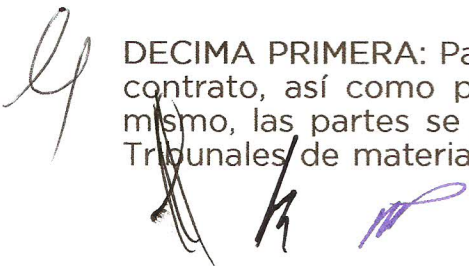
SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación de los bienes muebles otorgados en comodato, por lo que la pérdida o menoscabo que sufran serán analizados y cubiertos según las circunstancias que lo originen.

OCTAVA: El "COMODANTE" podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, por el incumplimiento total o parcial por parte de "EL COMODATARIO", a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este instrumento jurídico; así mismo cuando "EL COMODANTE" requiera los muebles objetos de este contrato, para la realización de sus fines o por otras causas que hagan imposible continuar con el comodato o al término de la vigencia del presente instrumento legal.

NOVENA: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del día de la firma del mismo, la cual podrá prorrogarse de común por "LAS PARTES" dejando constancia por escrito.

DECIMA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse alguna duda o controversia en su interpretación o cumplimiento se resolverá en primera instancia de común acuerdo y por escrito. Dichos acuerdos formaran parte integrante de este instrumento legal.

DECIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de materia Administrativa, con residencia en el Toluca, por



lo cual las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la Metepec, México, el día 15 del mes de Diciembre del año 2015.

POR EL "COMODANTE"

POR EL "COMODATARIO"




ING. RAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ
DELEGADO REGIONAL




ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



C.P.C. HUGO MANUEL DEL POZZO
RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LA SEDAGRO



PATRICIO JAIME MONROY
VÉLEZ
DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ICAMEX

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.